



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO
DEMANDADO: MARTIN ANTONIO MALAGON
RADICACION: 2021-00201

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda que presenta a través de apoderado la señora JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO, se observa lo siguiente:

1. Se debe adecuar el poder conferido por la señora JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO al abogado YILBER ANDRÉS HERNÁNDEZ PALMAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
2. Se debe aportar copia legible y completa del documento mediante el cual se acordó la cuota alimentaria a favor de la joven JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO, expedida por la Fiscal 13 de Popayán Cauca, por cuanto los documentos que se anexan están en copias ilegibles y se encuentran incompletos. Lo anterior, con el fin de constatar el acuerdo realizado por las partes y los valores asignados a la cuota alimentaria, que se menciona en los hechos de la demanda.
3. Así mismo se advierte, que según lo que se menciona en los hechos de la demanda, el aumento de las cuotas debe realizarse de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor (IPC), y no con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo normado en el inciso 7º del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que en el Acuerdo celebrado en la Fiscalía General de la Nación, no se estableció como debía hacerse dicho incremento. Es de advertir, que el IPC a utilizar corresponde para cada año de la siguiente manera: para el año 2011 el 3.17%, 2012 el 3.73%, 2013 el 2.44%, 2014 el 1.94%, 2015 el 3.66%, 2016 el 6.77%, 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80% y el 2021 el 1.61%.
4. Se advierte igualmente que el escrito de la demanda se encuentra mal digitalizado, toda vez que el acápite de anexos y notificaciones no se pueden visualizar, se debe aportar debidamente digitalizada y en forma completa la demanda.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO
DEMANDADO: MARTIN ANTONIO MALAGON
RADICACION: 2021-00201

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 026 del 28 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH VANESSA MALAGÓN GUERRERO
DEMANDADO: MARTIN ANTONIO MALAGON
RADICACION: 2021-00201

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 026 del 28 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria